



Academia de la Magistratura

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°149- 2022-AMAG/DG

Lima, 05 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 131-2022-AMAG/DG de fecha 05 de diciembre de 2022; emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, el mismo que guarda relación con el Expediente PAD N°089-2021-AMAG/SA-RRHH-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

*Que, con fecha 05 de diciembre de 2022, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, eleva a la Dirección General, el Informe de N° 131-2022 AMAG/SA-RRHH-STPAD, en relación a la Resolución N° 022-2022-AMAG-CD-P de fecha 26 de abril de 2022, que declara la **NULIDAD** de Oficio de la Resolución 004-2020-AMAG-CD/P de fecha 13 de enero de 2020, que Autoriza el desplazamiento de personal en la modalidad de Reasignación del servidor ALFREDO NAVARRO PORTOCARRERO, que generó el Expediente PAD N° 089-2021-AMAG/SA/RRHH-STPAD, por presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en contra del ex Director General, Hipólito Rodríguez Casavilca;*

Que, ante los hechos descritos la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura ha encontrado indicios suficientes para recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual viene siendo tramitado bajo el expediente PAD N° 089-2021-AMAG/SA/RRHH-STPAD;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Directiva del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, se conoce “Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la LSC y en la LMEP; así mismo, dentro del mismo texto normativo el numeral 19.3 señala:

“Si los funcionarios pertenecen a una entidad no adscrita a un Sector, la Resolución que conforma la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 93.4 del Reglamento la emite el funcionario público responsable de la conducción de la entidad. En este



Academia de la Magistratura

supuesto, la Comisión Ad-hoc es determinada por dicho funcionario público y se compone por dos (2) funcionarios del mismo rango o jerarquía y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la entidad. En caso la entidad no cuente con funcionarios de rango equivalente, se puede designar a funcionarios de rango inmediato inferior. El funcionario que tiene a su cargo la conducción de la entidad emite y oficializa también la resolución de sanción o archivo, según corresponda”.

Que, en concordancia el Art. 93, numeral 93.4, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil refiere:

“Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario (...)

93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.”

Que, en ese sentido, a efectos de disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) o su archivo, en contra de un funcionario público, es necesario la conformación de una comisión, la misma que debe estar compuesta por tres miembros, siendo los dos primeros funcionarios del mismo rango o jerarquía y el tercer miembro, el Jefe de Recursos Humanos; asimismo, la norma refiere que en caso la entidad no cuente con funcionarios de rango equivalente, se puede designar a funcionarios del rango inmediato inferior;

Que, teniendo en cuenta la condición del investigado y considerando la propuesta realizada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, corresponde emitir el acto resolutorio que constituya la Comisión Ad Hoc que actuará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario antes mencionado;

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, de conformidad con el mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONFORMAR la **Comisión AD HOC** encargada de actuar como Órgano Instructor, a fin de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas del ex Funcionario Público Hipólito Rodríguez Casavilca, la misma que estará integrada por:

- 1er miembro : Director/a Académica
- 2do miembro : Secretario/a Administrativo
- 3er miembro : Subdirector/a de Recursos Humanos

Siendo que los mismos, se constituyen en autoridad AD HOC en específico, para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor, en el expediente del visto.

De encontrarse incurso, alguno de los miembros de la comisión, en uno de los supuestos señalados en el Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a causales de abstención; deberá pronunciarse en el término otorgado por ley.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. – **DISPONER** a la Secretaría Técnica de los PAD, como área competente para la precalificación y acciones pertinentes, a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario una vez conformada la Comisión AD HOC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremos N° 040-2014-PCM, y la referida Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección de Recursos Humanos, la notificación de la presente Resolución al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura y a los miembros de la Comisión AD HOC, para los fines y acciones subsecuentes que corresponda a cada instancia.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/ceva.